

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza, informándole que el abogado nombrado declinó su designación; toda vez que, adujo fungir como abogado de pobres en 4 procesos adelantados ante el juzgado promiscuo del circuito de Pensilvania como abogado de pobres, y ante el juzgado promiscuo municipal de Pensilvania en otros 2 procesos, también como apoderado de pobres, para lo cual allegó las constancias correspondientes.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 16 de mayo de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS.
DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	FLOR MARINA RINCON BERMUDEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00049-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**, designado como apoderado de pobre de la señora **FLOR MARINA RINCON BERMUDEZ** mediante auto del 11 de abril del presente año, no puede aceptar el cargo por su designación efectiva como abogado de pobres en al menos 5 procesos que se siguen en otros despachos judiciales del departamento de Caldas, para lo cual aportó las constancias correspondientes, se procederá a nombrar un nuevo abogado para que funja como abogado defensor de la solicitante en el proceso de sucesión intestada del señor **CESAR AUGUSTO ARREDONDO GIRALDO**.

Para ello, se designará a la **Dra. MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA** quien ha obrado como abogada en diferentes asuntos civiles dentro del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS:

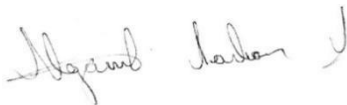
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR apoderado de pobre de los solicitantes a la abogada **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.308 y tarjeta profesional No. 163.183 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carolondono7@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No. 031 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 18 de mayo de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daab7a641c9f2bbf4a0e763e43ac50176c169e48633d2a4745ebf4146aed623**

Documento generado en 17/05/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>